



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7017333 Radicado # 2026EE140395 Fecha: 2026-07-03
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER122051 del 2026-06-11
Petición No. 4187592026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido por: “UNA BULLA EXCESIVA (...) POR LA GRITADERA” que presuntamente ocasiona una afectación ambiental derivada de las actividades desarrolladas por la “CIGARRERIA SAN ALEJO” ubicado en la **CR 143 A No. 143** de la localidad de Suba; y de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025¹, la SCAAV adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a **fuentes generadoras de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica)**, como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de intervención en establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³ y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Ahora bien, teniendo en cuenta las características de la afectación reportada, se precisa que esta no se encuentra dentro del objeto de evaluación de esta Secretaría, en tanto la voz humana no constituye una fuente sonora susceptible de medición técnica según los parámetros establecidos por la normatividad ambiental vigente.

En consecuencia, este tipo de manifestación no está sujeta a medición de niveles de emisión de ruido, por lo que no es posible, desde el ámbito de competencia de esta Entidad, realizar intervenciones o valoraciones técnicas al respecto.

¹ Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

En tal sentido se aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, así como se establece en el Artículo 33⁴ de la Ley 1801 de 2016⁵ (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

En virtud de lo anterior, y conforme con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁶, se corre traslado a la Estación de Policía de Suba y a la Alcaldía Local, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

⁴ Artículo 33 "Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas" 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo; b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido.

⁵ Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

⁶ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Con traslado a: **Comandante de Estación Suba**, o quien haga sus veces Comandante de Estación de Policía de Suba.
Correo electrónico: mebog.e11@policia.gov.co Dirección: CR 92 No. 146 – 49 Teléfono celular:
3143557125

Dr. Cesar Augusto Salamanca Rojas Alcalde Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Suba.
Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co Dirección: CL 146 C BIS No. 90 – 57 Teléfonos:
(+601) 6620222-6824547

Anexo entidades: Radicado SDA No. 2026ER122051 del 2026-06-11 (3 folios pdf y 1 carpeta Video zip)